

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la **Dra. Diana Cecilia Londoño Patiño** con **T.P. 117.342** del C.S.J. en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el indicado en el poder.

El demandado Yonnier Iveth Moreno Moreno, con cédula de ciudadanía N°11.814.021 no se encontró en el listado de personas en liquidación.

Lina María Wolff Toro

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yonnier Iveth Moreno Moreno
Radicado	0500140 03 013 2022 00489 00
Auto	Interlocutorio No. 1577
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos de inadmisión y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librá el mandamiento de pago en la forma que considera legal, respecto a los intereses moratorios.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, en contra del señor **Yonnier Iveth Moreno Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 61.963.563.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **455817964** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 6 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Diana Cecilia Londoño Patiño T.P. 117.342** del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

QUINTO: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, se advierte que deberá cumplir con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 074 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE
MAYO DE 2023 _____ a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b29d4434956258028d8d1e41642cd7193e1f187f5079ee29d8bfc17f7af7b6a**

Documento generado en 03/05/2023 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>